

Quito, 08 de enero de 2019

Comisión Calificadora

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Ci:pc CS	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN	
	CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL	
SECRETARÍA GENERAL		
FECHA:	08 ENE 2019	HORA: 16:20
Recibido por:	E. Zapata	
Hojas Anexas:	4 Hojas	
Firma:	[Firma]	

Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación:

Clara Elena Merino Serrano C.I. 170389636-3

Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación:

Pablo Enrique Herrería Bonnet

Descripción de la Impugnación

Antecedentes

En el año 2008 el Estado ecuatoriano creó la Comisión de la Verdad, con la finalidad de investigar, esclarecer e impedir la impunidad de los hechos violentos y violatorios de los derechos humanos cometidos en el Ecuador, entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008. Así, el Estado asumió la responsabilidad de determinar las causas, circunstancias, indicios de responsabilidad y los presuntos responsables de los delitos de lesa humanidad y las graves violaciones de los derechos humanos ocurridos durante el período determinado en el Ecuador.

Luego de aproximadamente 2 años de investigaciones, la Comisión de la Verdad entregó el Informe Final "Sin verdad no hay Justicia" en el año 2010, compuesto por 5 tomos y un informe ejecutivo, con 26 secciones; en ellos, se describen y se analizan las graves violaciones de derechos humanos investigadas por la Comisión, el contexto sociopolítico en el que ocurrieron, las consecuencias o el impacto psicosocial sufrido por las víctimas, las estructuras institucionales involucradas, y los presuntos responsables.

Como resultado de las investigaciones, se documentaron 118 casos. De estos, se desprenden un total de 459 víctimas de violaciones de los derechos humanos, 269 de las cuales sufrieron privación ilegal de la libertad; 365 tortura; 86 violencia sexual; 17 fueron desaparecidas; 26 sufrieron atentados contra el derecho a la vida y 68 fueron ejecutadas extrajudicialmente. El 80% de las víctimas corresponden a hombres y el 20% a mujeres. Asimismo, 458 presuntos responsables de violaciones a los derechos humanos.

Por ello, el Estado ecuatoriano en el año 2013, creó la Ley de Víctimas con el objetivo de regular y determinar el proceso para acceder al derecho de reparación integral.

Ahora bien, la Ley de Víctimas en su artículo 1 es específica en señalar que se van a reparar a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad cometidos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008. Entonces desde este punto se resalta que serán objeto de análisis las graves violaciones a derechos humanos y los delitos de lesa humanidad.

Adicionalmente, el artículo 2 de la misma ley reconoce la responsabilidad del Estado, y que las víctimas “sufrieron vulneraciones injustificables contra su vida, libertad, integridad y dignidad”; pero también adiciona esta responsabilidad por “error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva y, por violaciones de los principios y reglas del debido proceso documentados por la Comisión de la Verdad”.

Es así que desde el marco de la Ley de Víctimas se establece de manera general los delitos que serán objeto de reparación y los derechos que serán reparados. El Informe de la Comisión de la Verdad señaló que los delitos de lesa humanidad y las graves violaciones a los derechos humanos que se investigarían serían particularmente las siguientes: “ejecución extrajudicial, homicidio, muerte bajo custodia; desaparición forzada; tortura; violencia sexual; detención arbitraria”¹.

¹ Comisión de la Verdad (2010). Op.cit., p.25

En consecuencia, la Ley de Víctimas realizó un reconocimiento expreso de la responsabilidad objetiva del Estado ecuatoriano sobre las violaciones de los derechos humanos documentados por la Comisión de la Verdad. Así, el proceso de reparación se realiza porque el Ecuador ha reconocido que durante el período de 1983 al 2008 se produjeron graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad que afectaron a varias personas dentro del territorio nacional, y que estas acciones fueron realizadas de manera directa e indirecta por el mismo Estado ecuatoriano.²

Cabe mencionar, que el proceso de reparación existe porque hay una declaración expresa sobre la existencia de estas violaciones a los derechos humanos que es asumida por el mismo Estado, lo que significa que en función de sus obligaciones nacionales e internacionales frente a los derechos humanos, las víctimas tenemos derecho a la verdad, justicia y dignidad.

Impugnación

Se valora los esfuerzos realizados por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en el proceso de elección de las juezas y jueces que integrarán la Corte Constitucional del Ecuador y en particular de la Comisión Calificadora para llevar a cabo un proceso objetivo y transparente con miras a conformar el máximo órgano de control constitucional, cuyas atribuciones son decisivas en el ejercicio y desarrollo de los derechos humanos en el país.

Sin embargo, de acuerdo con el artículo 32 de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-102-19-09-2018 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio presento la siguiente impugnación contra el postulante **PABLO ENRIQUE HERRERÍA BONNET** quien ha sido identificado como presunto perpetrador de violaciones de derechos humanos dentro del caso denominado *María Banchón y otros*, que consta en el Informe de la Comisión de la Verdad, la cual, recopiló graves

² Asamblea Nacional (2013): *Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad Ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008*. Op.cit., Art.2.

violaciones a los Derechos Humanos comprendidas en el periodo 1983 - 2008.

De acuerdo con el inciso 4 del artículo 12 de la resolución No. PLE-CPCCS-T-E-102-19-09-2018, los postulantes que integren las listas de las funciones Ejecutiva, Legislativa y de Transparencia y Control Social deberán “(...) **4. Demostrar probidad ética, que será valorada a través del proceso de selección de mérito con veeduría e impugnación ciudadana**” (Las negrillas en el documento me pertenecen)

Asimismo, el artículo 20 de la mencionada resolución sobre la notoria probidad en la experiencia profesional señala que:

(...) la experiencia profesional no será valorada por la Comisión Calificadora sin la acreditación del cumplimiento de requisito de probidad notoria; esta deberá valorarse de acuerdo a:

1 Coherencia: los postulantes deben acreditar haber obrado con un nivel razonable de coherencia en sus actuaciones

3. Honestidad: El postulante debe demostrar haber desarrollado sus funciones con respeto.

En el caso María Banchón y otros (C 75), la Comisión documentó tres víctimas de tortura y ejecución extrajudicial. En este sentido, el señor **PABLO ENRIQUE HERRERÍA BONNET** aparece en el tomo 5 página 124 del informe final como el “Intendente que firmó la orden de captura contra María Banchón un día después de ser capturada”, **situación, que reduce notoriamente la coherencia de sus actuaciones, el desarrollo de sus funciones con respeto y su probidad para el ejercicio del cargo.**

Por otro lado, el Mandato para la Designación de los Miembros de la Corte Constitucional es claro al detallar uno de los principios rectores del proceso, el artículo 2 numeral 4 señala con relación a la probidad e integridad de los candidatos:

“las autoridades serán elegidas valorando su honorabilidad, conducta intachable y ausencia de conflicto de intereses. Para este efecto, se verificarán los antecedentes laborales de los candidatos; estos se valorarán de forma que la conducta de los postulantes esté por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador razonable, garantizando que las actuaciones previas de los candidatos reafirmen la confianza del público en la integridad de la Corte Constitucional, o de la Comisión Calificadora, según corresponda.”

Es así como, la Organización de Cooperación Económica y Desarrollo (OCED) define el conflicto de interés, dicha definición es tomada por PNUD en sus Mecanismos de Control de Conflictos de Intereses y señala:

“conflicto entre el deber público y los intereses privados de un funcionario, donde el funcionario tiene intereses privados y podría ser influenciado incorrectamente, afectando el funcionamiento de sus deberes y responsabilidades oficiales”

Así distingue tres tipos, sin embargo es imprescindible enfocarse definir dos de ellos:

“Conflictos de interés aparente: existe un interés personal que no necesariamente influiría en el funcionario público pero que podría dar lugar a que otros consideren que puede influir en el cumplimiento de sus deberes.”

“Conflictos de interés potencial: alude al caso en el que un funcionario público tiene un interés personal que puede convertirse en un conflicto de interés en el futuro.”

Con estos antecedentes, es fundamental considerar que la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación y de administración de justicia en materia constitucional. Es así como entre sus funciones se encuentra ser la **máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, conocer y resolver las acciones por incumplimiento** que se presenten con la finalidad de garantizar la aplicación de normas o actos administrativos, **así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos que no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias**, entre otras.

Por ello, el señor **PABLO ENRIQUE HERRERÍA BONNET**, al estar señalado como presunto responsable por informe Final de la Comisión de la Verdad, también se encuentra inmerso en un posible conflicto de interés aparente y potencial.

Es importante hacer mención a la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción que en su artículo 7, al referirse al sector público, en su numeral 4:

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, **procurará adoptar sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses**, o a mantener y fortalecer dichos sistemas.”*

Bajo estas circunstancias, se hace imprescindible **prevenir un posible conflicto de interés relacionado con el señor PABLO ENRIQUE HERRERÍA BONNET**. El mismo puede generar impunidad y falta de protección de derechos en nuestro país.

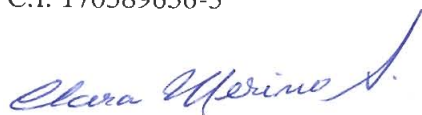
Es importante recalcar que el Estado Ecuatoriano a través de la Ley de Víctimas realizó un reconocimiento expreso de su responsabilidad objetiva sobre las violaciones de los derechos humanos documentados por la Comisión de la Verdad. Por ello, en función de sus obligaciones nacionales e internacionales, debe reparar los daños provocados a las víctimas y evitar la repetición de nuevos hechos similares como garantías de no repetición. En este sentido, reconocer a uno de los posibles victimarios con un cargo de la más alta Magistratura enviaría a las víctimas, a sus familiares y a la sociedad en general un mensaje de injusticia e impunidad que riñe con el objetivo de un Estado constitucional de derechos.

Finalmente, la Constitución de la República, reconoce a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, a más de que los ciudadanos en forma individual o colectiva, participarán de forma protagónica en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria, bajo los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Reconociendo así también en la Ley Orgánica de Participación ciudadana todas las formas de organización de la sociedad, tanto de hecho como de derecho, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir. En tal virtud, presento la siguiente impugnación en calidad de Presidenta del Comité de Víctimas y Familiares de Delitos de Lesa Humanidad y Graves Violaciones de Derechos Humanos del Ecuador.

Clara Elena Merino Serrano

Presidenta

C.I. 170389636-3



Firma

Correo electrónico: claramerino@gmail.com

ECUATORIANA***** VI343V4442

DIVORCIADO IND. DACT

SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

ANGEL MERINO PROF. OCUP

FELIZA SERRANO

QUITO PELLIDO DE LA MADRE 31/10/2008

31/10/2020 EDITION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 0487585

[Firma]

[Huella dactilar]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170389636-3

CEDULA DE MERINO SERRANO CLARA ELENA

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

11^{RA} AGOSTO 1954

FECHA DE NACIMIENTO 005-00 0096 06157 F

REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO ACT. SEXO

GONZALEZ SUAREZ 1954

[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO

[Fotografía]

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 4 DE FEBRERO 2018

015 JUNTA No

015 - 090 NUMERO

1703896363 CEDULA

MERINO SERRANO CLARA ELENA APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTÓN

MARISCAL SUCRE PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN ZONA 2

[Código de barras]

0000004

ESPACIO EN BLANCO

1.000000



Factura: 001-002-000062675



20191701028C00096

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20191701028C00096

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 8 DE ENERO DEL 2019, (12:31).

NOTARIO(A) SUPLENTE MARIA DE LA DOLOROSA GARCIA ALMEIDA

NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

AP: 14174-DP17-2018-VS



0000005

ESPACIO EN BLANCO

6660000



C75 Caso María Banchón y otros

CASOS

LUGAR Y FECHA DE LOS HECHOS

Guayaquil, 31 de enero de 1991

EXPEDIENTE

323154

TOTAL DE VÍCTIMAS

3

PRESUNTOS RESPONSABLES

Armas Gabriel

Tomo 5 - PR 23

Correa Loachamín Abraham

Tomo 5 - PR 111

Herrera Enrique

Tomo 5 - PR 182

Huamán Manssur Jorge

Tomo 5 - PR 185

Jaramillo Paredes Juan

Tomo 5 - PR 193

VÍCTIMA

Aragundi Alvear Edgar

Tomo 5 - V 36

VIOLACIONES COMETIDAS EN SU CONTRA

Ejecución extrajudicial • Tortura

VÍCTIMA

Banchón Mero María Noemí

Tomo 5 - V 48

VIOLACIONES COMETIDAS EN SU CONTRA

Tortura

VÍCTIMA

Torres Fermín Ricardo Arcadio

Tomo 5 - V 414

VIOLACIONES COMETIDAS EN SU CONTRA

Ejecución extrajudicial • Tortura

Tortura y ejecuciones extrajudiciales a miembros de Alfaro Vive Carajo

El 31 de enero del 1991, en Guayaquil, María Noemí Banchón Mero, militante del grupo Alfaro Vive Carajo, fue aprehendida en las inmediaciones del Banco de Fomento ubicado en el Guasmo Sur, junto a Eddy Aragundi y Fermín Torres, conocidos dentro de la organización Alfaro Vive Carajo como David y Pío, respectivamente, momentos después del asalto a mano armada que se produjo en esa agencia bancaria. El grupo realizó disparos, cuando intentaba huir.

El informe policial sobre el hecho señala:

Inmediatamente conocido el hecho la C.R. patrullas envió al patrullero P-1 (...), una vez en el lugar el populacho le había entregado a los delincuentes: Eddy Aragundi Alvear, Marina Cabrera López y Julio Rafael Rodríguez¹, de 27, 28 y 23 años de edad, respectivamente. El primero y el tercero de los mencionados seriamente heridos con proyectil de arma de fuego y la mujer con traumatismos múltiples en el cuerpo (...). Cabe mencionar que los heridos que han sido conducidos a una casa asistencial han muerto en el camino².

No obstante, el testimonio de María Banchón no coincide con la versión de los policías, pues afirma que los tres detenidos fueron trasladados al cuartel Modelo de Guayaquil³ y en el trayecto:

...nos vendaron, nos lanzaron a un río, asumo, porque estábamos vendados no (...) sabíamos dónde era (...), eran cintas adhesivas, (...) muy ajustadas a la visión y (...) me tiraron al agua, asumo que era una especie de estero o río (...), me sumergieron mucho tiempo (...), era una agua (...) putrefacta, sucia y eso me produjo diarreas incontinentes y posteriormente (...) nos llevaron a otro lado, todo el tiempo estuvimos vendados (...) me llevaron a una especie de galpón o cajón (...) porque era una especie de (...) carro rodante pero era como de madera el cajón y ahí (...) estaban custodiándome permanentemente dos policías y no me podía sentar y estaba incomunicada⁴.

María Banchón fue capturada en 31 de enero de 1991, según documentos oficiales⁵, pero la boleta de captura emitida por la Intendencia General de Policía del Guayas está fechada el 1 de febrero de 1991:



Enrique Herrera, Boleta constitucional de detención sobre María Banchón, Guayaquil, febrero 1 de 1991, CV, casos UIES, carpeta 437, *Asalto Banco Fomento Guayaquil*, ID 2088, pp. 84.

María Banchón afirma: "...así estuve durante 21 días, después de ese lugar nos llevaron a otros que no recuerdo, todo el tiempo estuvimos vendados (...) me ponían la pistola en la sien (...), las pistolas también las rastrillaban"⁶. Sobre el responsable de las investigaciones a María Banchón, los documentos oficiales brindan certezas: en un parte informativo elevado al jefe de la Unidad de Investigaciones Especiales de Guayas, el subteniente Juan Jaramillo Paredes firma como responsable de las investigaciones: "Pongo a su conocimiento mi Mayor, que realizados los primeros interrogatorios a la detenida María Banchón, la misma que había participado en el asalto (...) a la sucursal del Banco Nacional de Fomento (...). Esta manifiesta pertenecer al grupo subversivo Alfaro Vive Carajo"⁷.

Semanas más tarde, se enteró que los compañeros con los que había sido detenida, Édgar Aragundi y Arcadio Fermín Torres, a quienes, de acuerdo a su testimonio, vio por última vez cuando llegaron al cuartel, estaban muertos. Elementos policiales le presentaron unas fotografías: "Pío [Fermín] estaba con cuatro tiros y también le habían metido cuatro tiros a Eddy Aragundi, es decir que los ejecutaron una vez que fueron aprehendidos"⁸.

1 Sobre los nombres de Marina Cabrera y Julio Rodríguez cabe una aclaración: otros documentos oficiales, a los que se hará referencia más adelante, demuestran que Julio Rodríguez en realidad es Arcadio Fermín Torres, y que Marina Cabrera es María Banchón.

2 Gabriel Armas, capitán de Policía, parte informativo para el Sr. Cmnte. Prov. De la PP.NN. Guayas N° 2, 31 de enero de 1991, CV-UIES-Carpeta 437. p. 143.

3 *Ibíd.*

4 Testimonio de María Noemí Banchón Mero en audio receptado por el equipo interdisciplinario de la Comisión de la Verdad, Guayaquil, 13 de mayo de 2008.

5 Leonel Jurado, parte informativo, 31 de enero de 1991, CV-UIES-Carpeta 437. p.73.

6 Testimonio de María Noemí Banchón Mero en audio receptado por el equipo interdisciplinario de la Comisión de la Verdad, Guayaquil, 13 de mayo de 2008.

7 Juan Jaramillo Paredes, subteniente de Policía, parte informativo al Jefe de la Unidad de Investigaciones Especiales de Guayas, 1 de febrero de 1991, CV-UIES-Carpeta 437. p.71.

8 Testimonio de María Noemí Banchón Mero en audio receptado por el equipo interdisciplinario de la Comisión de la Verdad, Guayaquil, 13 de mayo de 2008.



C75

Caso María Banchón y otros

CASOS

9 Dra. Lilia Mora Caicedo, protocolo de autopsia de Edgar Aragundi, CV-UIES-Carpeta 437, p.140.

10 Dra. Lilia Mora Caicedo, protocolo de autopsia de Arcadio Fermín Torres, CV-UIES-Carpeta 437, p. 141.

11 Testimonio de María Noemí Banchón Mero en audio receptado por el equipo interdisciplinario de la Comisión de la Verdad, Guayaquil, 13 de mayo de 2008.

12 María Banchón, sbte. Juan Jaramillo, Ab. Jorge Huaman. Declaración de María Banchón, 4 de febrero de 1991 CV-UIES-Carpeta 437, p. 109.

El documento de autopsia de Edgar Aragundi señala, en sus conclusiones que se estima "...que la causa de muerte ha sido debido a: Anemia aguda por hemorragia interna.- Lesiones de corazón, pulmones e hígado.- Lesiones producidas por arma de fuego"⁹. En el caso de Arcadio Fermín Torres, se añade que hay una lesión en el pulmón izquierdo y no en el hígado¹⁰.

La familia de María Banchón interpuso un recurso de hábeas corpus ante el alcalde de Guayaquil, para lo cual tuvieron que llevarla a la audiencia correspondiente y ahí se evidenciaron las condiciones físicas en las que se encontraba. Fue conducida de regreso al cuartel en el que había permanecido detenida y más tarde se ordenó su traslado a la Cárcel de Mujeres. Sin embargo, el teniente de policía a cargo de su traslado, la condujo a la Cárcel de Varones y "...ahí me estuvo torturando y me produjo muchas escoriaciones en los codos porque era un sujeto muy alto, me quemó incluso la lengua (...) con un cigarrillo, me golpeó muchas veces y, por supuesto, la amenaza de que me iba a disparar porque consideraban que era la jefe de ese grupo"¹¹. Luego de ser torturada cerca de una hora y media, el director de la Cárcel de Varones, ordenó que la trasladaran a la Cárcel de Mujeres.

Fue obligada a firmar una declaración¹², ante el fiscal quinto de lo Penal de Guayas, Jorge Huamán Manssur, a partir de la cual se levantaron contra ella cargos por asalto y robo al Banco de Fomento de Guayaquil. Fue sentenciada a cuatro años de prisión y estuvo detenida tres años y siete meses. Durante los primeros ocho meses de su condena en la Cárcel de Mujeres sus visitas fueron víctimas de hostigamiento por parte de los guardias, su domicilio fue allanado y a familiares -como su abuela y hermano- los agentes los maltrataron y amenazaron de muerte. Recobró su libertad a finales de 1994.

RAZÓN CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN.....DOS.....FOJA(S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO.....UNO..... FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUÉ AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A.....08 DE.....ENERO..... DEL 2019

40

Sela García

DOCTORA MARÍA DE LA DOLOROSA GARCÍA ALMEIDA
NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA SUPLENTE DEL CANTÓN
QUITO-ECUADOR



0000007

ESPACIO EN BLANCO

000000



Factura: 001-002-000062674



20191701028C00095

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20191701028C00095

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 8 DE ENERO DEL 2019, (12:30).

NOTARIO(A) SUPLENTE MARIA DE LA DOLOROSA GARCIA ALMEIDA

NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

AP: 14174-DP17-2018-VS



0000008

ESPACIO EN BLANCO



PR 180

Herrera José

Presunto responsable

CASO

Caso 11 del Putumayo
Tomo 4 - C 84

FUNCIONES AL MOMENTO DE LOS HECHOS

Director de Operaciones de la Fuerza Terrestre
General de FF.AA.

Fuerzas Armadas



Caso 11 del Putumayo

Aparece en los informes militares como responsable de la investigación militar a los 11 del Putumayo.

PR 181

Herrera Washington

Involucrado

CASO

Caso Isaías
Tomo 3 - C 16

FUNCIONES AL MOMENTO DE LOS HECHOS

Miembro de la Interpol
Agente de policía

Policía Nacional



Caso Isaías

Firmó el parte de detención de Juan Cuvi, Fernando Carmona y José Guevara, en el contexto de las investigaciones por el secuestro del banquero Nahim Isaías.

PR 182

Herrería Enrique

Involucrado

CASO

Caso María Banchón Mero y otros
Tomo 4 - C 75

FUNCIONES AL MOMENTO DE LOS HECHOS

Intendente General de Policía del Guayas
Funcionario de gobierno

Autoridad de Gobierno



Caso María Banchón Mero y otros

Intendente que firmó la orden de captura contra María Banchón un día después de ser capturada.

PR 183

Hidalgo Amores Jaime

Presunto responsable

CASO

Caso Ángel Jarrín
Tomo 3 - C 56

FUNCIONES AL MOMENTO DE LOS HECHOS

Miembro de la Policía Nacional
Agente de policía

Policía Nacional



Caso Ángel Jarrín

Miguel Jarrín, en su testimonio, lo señala como uno de sus torturadores.

RAZÓN CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN.....UNO.....FOJA(S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO.....UNO..... FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUÉ AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A.....08 DE.....ENERO..... DEL 2019



DOCTORA MARÍA DE LA DOLOROSA GARCÍA ALMEIDA
NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO ECUADOR

ESPACIO EN BLANCO

600000